

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 19.

Negociado 1º

Habiendo interpuesto recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, D. Pedro Calleja, D. Pablo Guerra, D. Emilio Gil, D. Julian Guerra y D. Casimiro Pérez, ex-concejales del Ayuntamiento de Uceda, contra la providencia de este Gobierno, fecha 19 de Agosto último, que declaró responsables á todos los individuos que constituyan dicha Corporación en 1889, de 654 pesetas 03 céntimos, que resultaron de alcance al recaudador de ingresos municipales D. Bernardo Beade, con esta fecha se remite al Ministerio el expediente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

—3261 SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

Núm. 20

Negociado 2º

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, en telegrama de 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S ordenar busca y captura Francisco Valls Mas, fugado de la carcel de Villena el 8 actual.

Es natural Aljot, de 23 años, soltero, pelo castaño claro, picado viruelas, color blanco; viste pantalón algodón azul, chaleco negro de lana, camisa blanca listada de azul, sombrero color café y alpargatas blancas.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

—3259 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Núm. 21

Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 5 de Agosto último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre del año 1894; he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde luego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto día, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento

del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los municipios las prescripciones del título 7.^º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de las ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte como licitadores en las subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción. Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Escrivano público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Escrivano en el pueblo, ó que la tasación no exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitará, bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Segun lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE GUADAJARA.

PLIEGO de condiciones generales para la ejecución del plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1893 á 94, ó sea desde 1.^º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1894.

1.^a Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con 30 días de anticipación, por el Sr. Gobernador de la provincia, en el *Boletín Oficial*, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excediesen de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.^a Cuando el valor de los productos excede de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verifi-

cándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que va al final del presente pliego.

3.^a Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja Sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.^a Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.^a Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.^a de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Señor Gobernador civil.

6.^a No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.^a Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaria de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquéllas, conforme á los fines que dispone el art. 6.^º de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este Distrito para la toma de razón y expedición de la licencia.

8.^a Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstos en la Depositaria del Estado, y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.^a En cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitud que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la en-

entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es aplicable, como es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á las limpias en los montes de pinos, cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pie marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarulado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pie del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marcaeo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó mas sierras, lo pondrá en conocimiento del distrito, para la designación de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciasen por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de la explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones, segun convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó en menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, del gadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detención de las aguas, y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbon y chisqueros, se situarán en

los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial en el Distrito, para que este disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta, en la que se consignarán los daños y abusos cometidos, para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.^a de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno desollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivo de nevadas ó otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N.... vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm...., correspondiente al día..., se compromete á verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de... pesetas, (en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el Estado número 1 del Plan, para el año de 1893 á 1894.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando excede de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la prestación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de

la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a Bajo ningún pretexto pueden contarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.^a En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquéllos en que se hubiere colgado ó engarbadó al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbadó. El rematante podrá utilizar estos árboles abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.^a No podrán extraer las maderas del pié del tocón, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales y contado desde la fecha de la diligencia de contada y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

9.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga de plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja limitrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de leñas que figuran en los estados números 2 y 3 del plan para el año de 1893 á 94.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciará oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo

de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas, cuando excede de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la presentación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por el empleado del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigorosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada de ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiera hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos, expresados en el estado núm. 7 del plan.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.^a La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los quince días citados.

4.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual, sin haber obtenido licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.^a El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.^a La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año, en la Depositaría de fondos municipales y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expediente y las correspondientes copias.

7.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas ni el de pastos y jugos, que hayan sido aprobados por la autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación y fomento de arbolado.

8.^a El guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso se le facilitarán los árboles que fueren necesarios de los secos ó caídos que hubiere en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.^a Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año, y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se occasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla, se causara daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Solo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego todas las del general.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

(Siguen los estados en la plana siguiente.)

Diputacion provincial de Guadalajara.

COMISION PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta intentada para la adquisición de víveres, utensilios y combustible con destino al Hospital Civil y Casa de Exposiciones de esta Ciudad, durante el presente año económico, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un segundo remate el dia 30 del corriente mes y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo los mismos tipos y condiciones que han regido en el anterior, y fórmula del anuncio inserto en el *Boletin oficial*, correspondiente al dia 5 de Julio último.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente accidental, Antonio Molero y Asenjo.—3278

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

El periodo de diez días que establece el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para que los contribuyentes puedan satisfacer sin recargo alguno en la capital de la zona recaudatoria las cuotas que no hubiesen hecho efectivas en los días que la cobranza del actual trimestre por territorial, industrial y minas, haya estado abierta en cada distrito municipal, siempre que la misma se haya verificado según los itinerarios insertos en el *Boletin oficial* antes de esta fecha, comenzará desde el dia de mañana.

En aquellos distritos municipales en que la cobranza se haya anunciado ó anuncie para días posteriores al 20 del actual, el periodo decenal empezará á contarse desde el siguiente dia al en que termine la cobranza en cada pueblo.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1893.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Gállego. —3265

Ayuntamientos constitucionales.

MOLINA.

Estando formadas las cuentas de gastos carcelarios de este partido correspondientes al año 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se cita á los Comisionados de los pueblos para celebrar junta el dia 4 del próximo Octubre, á fin de que sean examinadas y censuradas por la misma.

Molina 17 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Lucas Villanueva. —3251

ESCAMILLA.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal, formado por la Junta repartidora nombrada al efecto, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren legales, pues pasado que sea dicho periodo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por el presente, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 89 del vigente Reglamento del impuesto.

Escamilla 12 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Felipe Molina. —3222

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Guadalajara.

6

Plan general de aprovechamientos relativos á esta provincia para el año forestal de 1893 á 1894, aprobado por Real orden fecha 5 de Agosto próximo pasado.

ESTADO NÚMERO 1º

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	MADERAS		TASACION — Btas. Cént.	NOMBRE DEL MONTE — donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Número de árboles. Metros cúbicos.				
Partido de Atienza.	4	200	30	250 » Pinar.	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Aldeanueva de Atienza.	135	400	115	1.495 » Desesa Espineda.	Idem.
Partido de Molina.	136	1.200	180	1.800 » Sierra Molina.	Idem.
Checa.	171	300	60	780 » Cerro Caballo.	Idem.
Idem (Señorio de Molina).	172	300	80	1.040 » Dehesa Arroyo Valdemorales.	Idem.
Orea.						»
Idem.						»

ESTADO NÚMERO 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS		TASACION — Pesetas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE — donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Gruessa. — Estéreos.				
Partido de Atienza.	231	60	10	135 » Dehesa.	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Partido de Cifuentes.	89	100	30	134 » Hoyo Redondillo y otros.	Idem.
Minosa (La).	96	100	30	87 » Dehesa de las Parras.	Idem.
Partido de Guadalajara.	109	250	625	687 50 Dehesa Boyal.	Idem.
Partido de Molina.	130	80	100	200 » Dehesa Boyal y otros.	Idem.
Campillo de Dueñas.	158	40	68	128 » Serretillas y Dehesilla.	Idem.
Hombraños.	191	50	76	» Dehesa de la Rebuela.	Idem.
Pedregal.	201	100	100	250 » Dehesa de Villacabras.	Idem.
Rollo (Señorio de Molina).						

BOLETIN OFICIAL.

<i>Partido de Pastrana.</i>	40	243	800	400	3.500	» Robledal.....	
<i>Partido de Cogolludo.</i>	40	303	200	300	800	» Dehesa Boyal.....	
<i>Torrebeleña.</i>	30						Idem.
<i>Partido de Molina.</i>	30						Idem.
<i>Mazarete (Beneficencia provincial).</i>	72	307	4.000	300	» 1.000	» Dehesa común de Solanillos.....	

ESTADO NÚM. 3.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS			NOMBRE DEL MONTE	FICHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
	Número de orden.	Gruesas.	Ramaje.			
<i>Partido de Pastrana.</i>		—	—	—	—	—
<i>Fuentenovilla.</i>	18	100	50	175 » Robledal	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.	»

ESTADO NÚMERO 4.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.			TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	OBSERVACIONES.
	Núm.º del Catálogo.	Cabriol....	Lanar.....			
<i>Partido de Atienza.</i>						
Albendiego	1	22	10	» 100	35 Todo el año	127 50 Bustar.
Idem.....	2	12	15	304 50	Idem.	411 » Valsordo.
Alcolea de las Peñas	21	4	5	400 »	Idem.	388 50 Dehesa boyal.
Aldeanueva de Atienza	3	10	12	40 »	Idem.	140 50 Idem.
Idem.....	4	10	12	175 100	Idem.	316 25 Pinar.....
Angon	5	26	20	400 100	Idem.	450 » Dehesa boyal.
Atienza	6	70	20	900 100	Idem.	1.070 » El Marojal

Quedan vedados para toda clase de ganados los cuartellos cortados en los planes de 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92, 92 á 93, y para el vacuno y caballo el cortado en el 88 á 89.

Los montes a que se refiere la legislación sobre la explotación forestal.

BOLETIN OFICIAL

Bódena (La).....	61	36	18	6	160	8	Dehesa boyal.	300	Dehesa boyal.
Campisábalos.....	7	40	18	10	950	8 Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	953 50 Pinarejos y otros.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1891 á 92 y los que no lleguen á 7 años, y tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolinos.	
Cantalojas.....	8	100	10	10	100	» Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar id. id.....	440	» Dehesa del Retamar.	
Id. Comunidad Ayllon..	9	»	15	»	3.000	500 Todo el año.....	4.000	» Robledal de la Sierra.	
Cantalojas.....	10	80	20	20	1.200	50 Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	1.460	» Pinar y otros.....	
Santamera.....	11	»	10	8	150	40 Mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Quedan vedados los te- rrenos incendiados en los años forestales de 1889 á 90, 92 á 93 y los que no lleguen á 7 años.		
Condemios de Abajo.....	12	20	5	5	100	20 Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrio idem id.....	209 50 Dehesa y Hoyo de la Parra.		
Idem.....	13	5	»	»	200	45 Vacuno id. id. Lanar y cabrio id. id.....	170 » Dehesa boyal.		
Condemios de Arriba...	14	55	33	22	290	30 Las tres primeras id. Lanar y cabrio id. id..	192 50 Pinar.		
Idem, id. de Abajo y Campisábalos....	14 1	20	»	»	153	56 Vacuno id. id. Lanar y cabrio id. id.....	680 50 Dehesa y dehesa.		
Cañamares.....	14 II	21	»	»	220	50 Vacuno id. id. Lanar y cabrio id. id.....	293 75 La Comun.....		
Cardenosa.....	14 III	25	»	»	160	» Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lavar id. id.....	313 50 Dehesa.		
Cercadillo	14 IV	17	15	8	350	» Las tres primeras id. id. Lanar id. id.....	207 50 Portillo y Gredal.		
Cincovillas	14 V	10	20	6	200	»	371 50 Sierra.		
Galve	15	70	5	7	600	40 1.º de Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Sep- tiembre.	244 » Cuesta del Cubillo.		
Gascueña.....	16	30	24	4	350	100 Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1888 á 89.		
Hiendelaencina	17	»	44	»	500	» Mular id. id. Lanar id. id.....	583 50 Dehesa boyal.		
Higes	18	»	»	»	500	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	485 » Dehesa Martiniega.		
Valdepinillos.....	19	»	»	»	100	10 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Sept. - Madrígal	375 » Robledal.		
Medranda	20	5	»	3	600	» Vacuno y asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	120 » Pinar.		
Miedes	21	80	30	»	600	» Vacuno y mular todo el año. Lanar id. id.....	472 » Dehesa boyal.		
Miñosa (La).....	22 1	18	»	»	300	» 1.º Octubre á 1.º Abril.....	940 » Idem.		
Palmaces de Jádraque	23	20	28	8	200	50 Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225 » Peñas Rubias.....		
Prádena de Atienza.....	24	30	4	12	600	» Las tres primeras id. id. Lanar id. id.....	Queda vedada la superfi- cie cortada en el plan de 1892 á 93.		
Robledo	25	60	30	4	400	» 300 Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar id. id.....	288 » Dehesa.		
Romanillos de Atienza..	26	40	60	4	750	» Vacuno y mular id. id. Lanar id. id.....	602 » Dehesa y Coto.		
						» 200 Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar id. id.....	688 » Sierras Medianas y otros.		
						» 200 Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar id. id.....	735 » Monte de Guimara y otros.		
						» 200 Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar id. id.....	858 50 Dehesa Sierra Pelada.		

(Sigue al pliego 2.)

Diputación provincial de Guadalajara.

REPARTIMIENTO provincial para el ejercicio de 1893 á 1894, formado por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento de cuanto dispone el art. 117 de la vigente Ley orgánica provincial.

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Industriai.	Consumos.	Total base para el reparto.	11.2254 por 100 para gastos provinciales.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanades.....	2.170 >	84 >	630 >	2.884 >	323 74
Ablanque.....	3.443 >	45 >	1.607 50	5.095 50	571 99
Adoves.....	3.025 >	79 >	755 >	3.859 >	433 19
Aguilar de Anguita.....	2.170 >	14 >	565 >	2.749 >	308 59
Alaminos.....	3.345 >	>	602 50	3.947 50	443 12
Alarilla.....	8.620 >	386 >	1.167 50	10.173 50	1.142 01
Albalate de Zorita.....	13.449 >	1.163 96	2.295 >	16.907 96	1.897 99
Albares.....	12.549 27	751 >	2.120 >	15.420 27	1.730 99
Albendiego.....	3.765 >	189 >	1.255 >	5.209 >	584 73
Alboreca.....	2.155 >	13 >	607 50	2.775 50	311 56
Alcocer.....	14.008 >	1.380 80	5.416 >	20.804 80	2.335 42
Alcolea del Pinar.....	4.977 >	492 >	1.230 >	6.699 >	751 99
Alcolea de las Peñas.....	2.995 >	13 >	635 >	3.643 >	408 94
Alcorlo.....	2.119 >	156 >	730 >	3.085 >	346 30
Alcoroches.....	3.126 >	91 >	1.545 >	4.762 >	534 55
Alcuneza.....	3.268 76	342 >	812 50	4.423 26	496 53
Aldeanueva de Atienza.....	572 >	6 50	680 >	1.258 50	141 27
Aldeanueva de Guadalajara.....	4.818 51	134 70	1.052 50	6.005 71	674 16
Aleas.....	4.840 73	76 32	792 50	5.709 55	640 92
Alique.....	2.877 >	52 >	422 50	3.351 50	376 22
Almadrones.....	4.359 01	80 >	852 50	5.291 51	593 99
Almiruete.....	1.645 >	193 >	765 >	2.603 >	292 20
Almoguera.....	30.740 87	1.127 14	3.478 50	35.346 51	3.967 79
Almonacid de Zorita.....	16.498 >	1.820 63	5.368 >	23.686 63	2.658 92
Alocén.....	7.531 >	335 >	899 50	8.758 50	983 18
Alondiga.....	12.105 >	376 >	1.825 >	14.306 >	1.605 91
Alovera.....	9.123 >	350 >	917 50	10.390 50	1.166 37
Alpedrete de la Sierra.....	2.747 >	123 >	850 >	3.720 >	417 58
Alpedroches.....	2.964 >	14 >	705 >	3.683 >	413 43
Algár.....	2.772 >	40 >	597 50	3.409 50	382 73
Algora.....	5.846 >	52 >	807 50	6.705 50	752 72
Alustante.....	8.472 >	1.447 50	4.823 >	14.742 50	1.654 90
Amayas.....	2.940 87	38 >	565 >	3.543 87	397 81
Anchuela del Campo.....	3.174 >	33 >	767 50	3.974 50	446 15
Anchuela del Pedregal.....	3.510 52	60 >	962 50	4.533 02	508 85
Angón.....	3.649 >	60 >	660 >	4.369 >	490 44
Anguita.....	8.591 92	742 50	2.197 50	11.531 92	1.294 50
Anquela del Ducado.....	2.035 >	>	705 >	2.740 >	307 58
Anquela del Pedregal.....	4.046 >	58 >	835 >	4.939 >	554 42
Aragoncillo.....	3.152 >	114 >	1.007 50	4.273 50	479 72
Aranzueque.....	7.884 >	358 >	1.172 50	9.414 50	1.056 82
Arbancón.....	7.636 >	644 >	1.665 >	9.945 >	1.116 37
Arbeteta.....	3.726 >	152 >	1.327 50	5.205 50	584 34
Archilla.....	3.003 >	163 >	807 50	3.973 50	446 04
Argecilla.....	10.343 >	288 >	1.750 >	12.381 >	1.389 82
Armallones.....	2.970 >	14 >	1.252 50	4.236 50	475 56
Armuña.....	7.350 >	190 >	532 50	8.072 50	906 17
Arroyo de Fraguas.....	1.140 >	32 >	790 >	1.962 >	220 24
Atance.....	2.352 >	20 50	665 >	3.037 50	340 97
Atanzón.....	6.004 >	315 >	1.682 50	8.001 56	898 21
Atienza.....	23.798 >	4.922 90	7.699 50	36.420 40	4.088 34
Auñón.....	18.735 >	1.479 >	5.096 >	25.310 >	2.841 15
Azañón.....	4.176 >	136 05	745 >	5.057 05	567 67
Azuqueca.....	13.311 >	1.056 42	1.155 >	15.522 42	1.742 45
Baides.....	3.520 >	119 75	947 50	4.587 25	514 94
Balbacil.....	4.217 >	106 >	710 >	5.038 >	564 97
Balconete.....	5.747 18	125 >	1.071 50	6.943 68	779 47
Baños.....	2.688 >	82 50	972 50	3.743 >	420 17
Bañuelos.....	5.035 >	26 50	790 >	5.851 50	656 85
Barriopedro.....	1.326 >	>	307 50	1.633 50	183 37

Belenia	3.002	»	106	»	565	»	3.673	»	412	31	
Berninches	8.774	»	263	»	1.565	»	10.602	»	1.190	12	
Bocigano	2.272	»	20	50	707	50	3.000	»	336	76	
Bodera	1.771	»	51	50	1.087	50	2.910	»	326	66	
Brihuega	37.082	15	14.083	15	14.739	50	65.904	80	7	398	07
Budia	10.797	81	1.277	40	4.619	50	16.694	71	1.874	05	
Bujalaro	8.147	02	177	»	727	50	9.051	52	1.016	07	
Bujarrabal	4.738	»	28	»	680	»	5.446	»	611	34	
Bustares	2.357	»	348	»	1.240	»	3.945	»	442	84	
Cabanillas del Campo	16.710	»	1.307	»	1.497	50	19.514	50	2.190	58	
Campillo de Dueñas	4.748	»	126	»	1.275	»	6.149	»	690	25	
Campillo de Ranas	3.216	»	318	»	1.817	50	5.351	50	600	73	
Campisábalos	3.190	»	181	41	1.502	50	4.873	91	547	12	
Canales del Ducado	1.829	»	20	50	647	50	2.497	»	280	29	
Canales de Molina	2.108	»	38	50	627	50	2.774	»	311	39	
Canredondo	5.995	»	330	»	1.232	50	7.557	50	848	36	
Cantalojas	5.832	»	143	»	1.687	50	7.662	50	860	15	
Cañizar	11.937	»	406	88	1.345	»	13.688	88	1.536	63	
Carabias	3.497	»	»		630	»	4.127	»	463	27	
Cardoso	2.390	»	34	50	835	»	3.259	50	365	89	
Carrascosa de Henares	3.904	97	»		487	50	4.392	47	493	07	
Carrascosa de Tajo	4.174	»	108	»	1.167	50	5.449	50	611	73	
Casa de Uceda	12.425	»	649	26	1.257	50	14.331	76	1.608	80	
Casar de Talamanca	16.279	45	1.097	»	2.037	50	19.413	95	2.179	29	
Casas de San Galindo	3.161	»	26	»	492	50	3.679	50	413	04	
Casasana	7.095	»	84	48	780	»	7.959	48	893	48	
Caspueñas	4.138	62	100	»	807	50	5.046	12	566	45	
Castejón de Henares	4.836	64	212	»	1.037	50	6.086	14	683	19	
Castellar	3.198	»	78	»	665	»	3.941	»	442	39	
Castilblanco	3.084	»	14	»	435	»	3.533	»	396	59	
Castilforte	4.687	»	49	»	852	50	5.588	50	627	33	
Castilmimbre	2.800	65	»		642	50	3.443	15	386	51	
Caltinluevo	2.763	29	58	»	490	»	3.311	29	371	71	
Cendejas de Enmedio	5.083	»	78	»	842	50	6.003	50	673	92	
Cendejas de la Torre	5.191	»	673	»	1.020	»	6.884	»	772	76	
Centenera	6.405	»	254	10	975	»	7.634	10	856	96	
Cereceda	2.562	»	27	»	762	50	3.351	50	376	22	
Cerezo	4.759	»	1.082	40	817	50	6.658	90	747	49	
Cercadillo	4.418	»	»		765	»	5.183	»	581	81	
Checa	8.985	»	1.364	50	4.971	50	15.321	»	1.719	84	
Chequilla	1.096	»	25	50	355	»	1.476	50	165	74	
Chiloeches	17.492	»	1.012	»	4.574	50	23.078	50	2.590	65	
Chillaron del Rey	7.537	»	156	50	1.040	»	8.733	50	980	37	
Cifuentes	15.859	»	2.339	80	6.631	»	24.829	80	2.787	25	
Cillas	3.418	»	52	»	532	50	4.002	50	449	29	
Cincovillas	2.570	»	58	»	702	50	3.330	50	373	86	
Ciruelas	11.625	24	312	»	1.170	»	13.107	24	1.471	34	
Clares	4.235	»	»		420	»	4.655	»	522	54	
Cobeta	2.804	51	35	50	1.337	50	4.177	51	468	94	
Codes	6.394	»	92	50	802	50	7.289	»	818	22	
Cogollor	1.643	»	19	»	480	»	2.142	»	240	45	
Cogolludo	18.240	91	3.819	27	5.035	»	27.095	18	3.041	54	
Colmenar de la Sierra	2.343	»	172	»	970	»	3.485	»	391	21	
Concha	4.250	67	134	»	777	50	5.162	17	579	47	
Condemios de Abajo	966	»	»		520	»	1.486	»	166	81	
Condemios de Arriba	1.679	»	64	»	880	»	2.623	»	294	44	
Congostrina	3.599	»	78	»	972	50	4.649	50	521	92	
Copernal	4.384	92	20	»	672	50	5.077	42	569	96	
Córcoles	8.993	»	543	»	1.397	50	10.933	50	1.227	33	
Corduente	4.319	43	46	»	950	»	5.315	43	596	68	
Córtex	2.246	»	13	»	540	»	2.799	»	314	20	
Cubillejo de la Sierra	4.661	»	98	»	1.052	50	5.811	50	652	36	
Cubillejo del Sitio	3.361	»	62	»	677	50	4.100	50	460	30	
Cubillo	14.653	»	446	»	1.230	»	16.329	»	1.833	»	
Drieyes	11.809	»	220	»	1.552	50	13.581	50	1.524	58	
Duron	8.745	»	242	»	1.152	50	10.139	50	1.138	20	
Embid	3.175	»	14	»	627	50	3.816	50	428	42	
Escamilla	11.393	»	643	»	1.355	»	13.391	»	1.503	19	
Escariche	7.309	»	518	»	1.275	»	9.102	»	1.021	74	
Escopete	5.306	»	86	»	827	50	6.219	50	698	16	
Esplegares	5.627	»	82	50	1.185	»	6.894	50	773	94	
Espinosa de Henares	5.732	03	586	66	1.195	»	7.513	69	843	44	

Establés.....	5.240	»	186	»	1.142	50	6.568	50	737	34	
Fontanar.....	7.573	»	190	»	775	»	8.538	»	958	42	
Fuencemillán.....	5.137	»	568	»	980	»	6.685	»	750	42	
Fuensaviñán.....	1.987	»	»		442	50	2.429	50	(AD)	272	72
Fuentelaencina.....	10.621	»	971	90	2.520	»	14.112	90		1.584	23
Fuentelahiguera.....	12.383	»	491	»	1.100	»	13.974	»		1.568	64
Fuentelsaz.....	3.419	»	158	»	1.330	»	4.907	»		550	83
Fuentelviejo.....	8.121	»	329	20	945	»	9.395	20		1.054	65
Fuentenovilla.....	12.588	»	765	»	1.627	50	14.980	50		1.681	62
Fuentes.....	3.468	»	66	»	940	»	4.474	»		502	22
Gajanejos.....	3.883	»	73	»	870	»	4.826	»		541	74
Galápagos.....	6.769	»	192	»	702	50	7.663	50		860	26
Galve.....	2.764	»	153	»	1.520	»	4.437	»		498	07
Garbajosa.....	2.155	»	»		540	»	2.695	»		302	52
Gárgoles de Abajo.....	3.926	»	264	»	1.320	»	5.510	»		618	52
Gárgoles de Arriba.....	3.133	»	212	»	760	»	4.105	»		460	80
Gaseueña	»		1.553	»	905	»	2.058	»		231	02
Gualda.....	5.037	»	106	»	1.475	»	6.618	»		742	90
Guijosa.....	3.520	»	»		685	»	4.205	»		472	03
Henche	2.921	»	54	»	787	50	3.762	50		422	36
Heras	6.127	»	117	»	752	50	6.996	50		785	39
Herrería.....	2.129	88	86	50	632	50	2.848	88		319	80
Hiendelaencina.....	5.303	»	2.357	80	2.382	50	10.043	30		1.127	40
Higes	3.658	»	96	»	812	50	4.566	50		512	61
Hinojosa	4.937	39	128	75	975	»	6.041	14		678	14
Hita.....	18.724	55	1.193	11	2.327	50	22.245	16		2.497	11
Hombrados	3.227	»	32	»	682	50	3.941	50		442	45
Hontanares.....	3.172	»	»		410	»	3.582	»		402	09
Hontanillas	2.882	»	52	»	412	50	3.346	50		375	66
Hontova	8.820	»	220	»	1.212	50	10.252	50		1.150	88
Horche.....	33.543	24	4.179	72	7.427	50	45.150	46		5.068	32
Horna.....	4.623	»	192	75	837	50	5.653	25		634	60
Hortezuela de Océn.....	4.707	»	13	»	662	50	5.382	50		604	21
Huetos.....	3.285	»	20	»	630	»	3.935	»		441	72
Hueva	7.597	»	182	»	960	»	8.739	»		980	99
Humanes.....	12.709	»	3.921	20	4.357	50	20.987	70		2.355	95
Huerce.....	2.237	»	76	»	1.367	50	3.680	50		413	15
Huérmeces	3.989	»	148	»	877	50	5.014	50		562	90
Huertahernando	3.489	»	66	»	1.195	»	4.750	»		533	21
Huertapelayo.....	1.348	»	»		1.157	50	2.505	50		281	25
Illana.....	21.697	»	1.452	50	6.603	50	29.753	»		3.339	89
Imón.....	15.022	»	361	50	1.615	»	16.998	50		1.908	15
Inviernas (Las).....	4.398	»	172	»	1.172	50	5.742	50		644	62
Iriépal	7.235	»	370	»	1.312	50	8.918	50		1.001	14
Irueste	3.616	53	364	»	807	50	4.788	03		537	48
Jadraque	19.593	62	3.929	96	6.328	»	29.851	58		3.350	96
Jirueque	4.347	84	59	»	637	50	5.044	34		566	25
Jócar	2.104	»	6	50	560	»	2.670	50		299	77
Labros	3.182	»	26	»	587	50	3.795	50		426	06
Laranueva	2.126	»	»		407	50	2.533	50		284	40
Lebrancón	4.479	»	26	»	1.765	»	6.270	»		703	83
Ledanca	7.884	»	320	»	2.387	50	10.591	50		1.188	94
Loranca de Tajuña	21.643	06	710	»	1.920	»	24.273	06		2.724	75
Lupiana.....	12.425	09	936	90	1.840	»	15.201	99		1.706	48
Luzaga.....	3.101	»	295	»	817	50	4.213	50		472	98
Luzón	10.451	»	142	»	2.247	50	12.840	50		1.441	40
Madrigal	2.559	»	»		442	50	3.001	50		336	93
Majaelrayo	3.521	»	154	»	925	»	4.600	»		516	37
Málaga del Fresno	9.265	81	256	»	1.222	50	10.744	31		1.206	10
Malaguilla	8.029	»	194	»	1.067	50	9.290	50		1.042	90
Mandayona	6.569	»	1.395	»	2.212	50	10.176	50		1.142	35
Mantiel	4.635	»	80	»	692	50	5.407	50		607	01
Marchamalo	21.258	74	907	22	4.469	50	26.635	46		2.989	93
Maranchón	9.757	»	2.026	13	5.762	»	17.545	13		1.969	51
Masegoso	4.032	»	27	»	760	»	4.819	»		540	95
Matarrubia	5.982	»	188	»	827	50	6.997	50		785	49
Mazarete	3.111	32	390	»	727	50	4.228	82		474	70
Mazuecos	9.256	»	475	»	1.800	»	11.531	»		1.294	41
Medranda	5.292	»	143	50	1.112	50	6.548	»		735	04
Megina	2.809	»	136	50	705	»	3.650	50		409	78
Membrillera	11.022	»	342	»	2.115	»	13.479	»		1.513	07
Mesones	3.913	»	176	»	615	»	4.704	»		528	04

Miedes.....	7.580 69	459 >	1.135 >	9.174 69	1.029 90
Milmarcos.....	6.125 21	1.024 50	1.880 >	9.029 71	1.013 62
Mierla (La),.....	2.263 >	14 >	542 50	2.819 50	316 49
Millana.....	7.571 >	685 40	1.385 >	9.641 40	1.082 29
Miñosa, Narros y Cañamares.....	4.961 >	146 16	1.555 >	6.662 16	747 85
Mirabueno.....	4.471 >	76 >	1.012 50	5.559 50	624 08
Miralrio.....	11.033 83	444 40	1.260 >	12.738 23	1.429 92
Mochales.....	5.555 09	220 >	1.417 50	7.192 59	807 40
Mohernando.....	9.028 >	64 >	532 50	9.624 50	1.080 39
Molina.....	28.246 64	15.936 >	12.000 >	51.182 64	5.745 46
Monasterio.....	2.327 >	>	545 >	2.872 >	322 39
Mondejar.....	37.591 >	4.688 85	8.755 50	51.035 35	5.728 92
Montarron.....	6.397 >	395 >	1.192 50	7.984 50	896 29
Moratilla de Henares.....	2.780 >	198 60	790 >	3.768 60	423 04
Moratilla de los Meleros.....	9.531 >	445 >	1.590 >	11.566 >	1.298 33
Morenilla.....	2.897 >	6 50	542 50	3.446 >	386 83
Morillejo.....	5.053 >	122 50	1.205 >	6.380 50	716 24
Motos.....	2.469 >	34 50	482 50	2.986 >	335 19
Muduex.....	3.829 >	157 >	920 >	4.906 >	550 72
Muriel.....	1.784 >	58 >	470 >	2.312 >	259 53
Navalpotro.....	1.639 >	46 >	535 >	2.220 >	249 20
Navas de Jadraque.....	1.410 >	3 25	412 50	1.825 75	204 95
Negredo.....	2.345 >	59 >	460 >	2.864 >	321 50
Ocentejo.....	1.720 >	20 50	527 50	2.268 >	254 59
Olivar (El).....	6.644 >	138 >	1.020 >	7.802 >	875 81
Olmeda de Cobeta.....	3.573 74	13 >	982 50	4.569 24	512 92
Olmeda del Extremo.....	1.562 >	>	280 >	1.842 >	206 77
Olmeda de Jadraque.....	11.948 >	44 >	1.010 >	13.002 >	1.459 53
Olmedillas.....	4.795 >	>	895 >	5.690 >	638 73
Ordial.....	866 >	39 25	745 >	1.650 25	185 25
Orea.....	2.703 10	234 50	1.790 >	4.727 60	530 69
Padilla de Hita.....	3.285 >	84 >	475 >	3.844 >	431 50
Padilla del Ducado.....	2.325 >	>	402 50	2.727 50	306 17
Pajares.....	2.988 >	125 >	545 >	3.658 >	410 63
Palancares.....	1.392 >	>	457 50	1.849 50	207 61
Palazuelos.....	3.753 >	180 >	1.335 >	5.268 >	591 35
Palmaces de Jadraque.....	3.846 >	41 >	890 >	4.777 >	536 24
Pardos.....	2.505 50	>	412 50	2.918 >	327 56
Paredes de Sigüenza.....	4.902 >	245 >	1.317 50	6.464 50	725 67
Pareja.....	15.563 >	1.467 28	2.435 >	19.465 28	2.185 06
Pastrana.....	43.891 >	7.799 62	10.070 50	61.761 12	6.932 93
Peñalva.....	1.633 >	16 >	522 50	2.171 50	243 76
Peñalen.....	1.916 09	>	685 >	2.601 09	291 98
Peñalver.....	11.127 >	710 32	1.945 >	13.782 32	1.547 12
Peralejos.....	5.059 >	402 >	1.460 >	6.921 >	776 91
Peralveche.....	4.552 >	99 >	1.075 >	5.726 >	642 77
Pelegrina.....	4.919 92	848 50	1.347 50	7.115 92	798 79
Pinilla de Jadraque.....	3.811 18	27 >	560 >	4.398 18	493 71
Pinilla de Molina.....	1.828 51	20 50	680 >	2.529 01	283 89
Pioz.....	6.167 >	310 >	780 >	7.257 >	814 63
Piqueras.....	2.713 >	66 >	702 50	3.481 50	390 81
Poveda de la Sierra.....	4.533 98	61 72	1.075 >	5.670 70	636 56
Pobo	7.041 40	289 >	2.375 >	9.705 40	1.089 47
Pozancos.....	3.989 >	19 50	725 >	4.733 50	531 35
Pozo de Almoguera.....	3.897 >	254 44	775 >	4.926 44	553 01
Pozo de Guadalajara.....	4.745 >	192 >	542 50	5.479 50	615 10
Prádena de Atienza.....	1.714 >	117 >	800 >	2.631 >	295 34
Pradosredondos.....	7.296 20	376 14	1.742 50	9.414 84	1.056 85
Puebla de Beleña	3.796 >	164 >	592 50	4.552 50	511 04
Puebla de Valles.....	4.041 >	92 >	800 >	4.933 >	553 75
Puerta.....	3.600 >	80 >	565 >	4.245 >	476 52
Quer.....	6.261 >	143 87	550 >	6.954 87	780 71
Rebollosa de Hita.....	4.408 >	43 73	667 50	5.119 23	574 65
Rebollosa de Jadraque.....	1.193 >	52 >	367 50	1.612 50	181 02
Recuenco.....	5.466 >	274 >	1.245 >	6.985 >	479 34
Renales.....	3.474 18	86 >	710 >	4.270 18	1.682 07
Renera.....	12.813 >	774 >	1.397 50	14.984 50	417 75
Retiendas.....	2.580 >	161 43	980 >	3.721 43	363 35
Rillo.....	2.394 83	92 >	750 >	3.236 83	566 71
Riofrio.....	3.894 >	77 >	1.077 50	5.048 50	739 98
Riosalido.....	5.308 >	86 50	1.197 50	6.592 >	275 13
Rivarredonda.....	1.899 >	27 >	525 >	2.451 >	

Riva de Saelices.....	2.994	>	30	>	922	50	3.946	50	443	01
Riva de Santiuste.....	6.161	>	77	>	990	>	7.228	>	811	37
Robledillo de Mohernando.....	8.423	>	434	>	1.245	>	10.102	>	1.133	99
Robledo.....	1.919	>	50	>	1.427	50	3.396	50	381	27
Robredarcas ó Cabezadas.....	728	>			400	>	1.128	>	126	62
Romancos.....	7.143	87	257	50	1.695	>	9.096	37	1.021	10
Romanillos de Atienza.....	6.008	>	90	>	925	>	7.023	>	788	36
Romanones.....	7.238	>	502	>	1.882	50	9.622	50	1.080	16
Rueda.....	3.357	>	98	>	852	50	4.307	50	483	53
Ruguilla.....	3.504	>	94	>	1.227	50	4.825	50	541	69
Sacecorbo.....	4.657	32	326	50	1.512	50	6.496	32	729	24
Sacedon.....	28.541	>	5.045	73	8.047	50	41.634	23	4.673	61
Saelices.....	1.035	49	165	>	665	>	1.865	49	209	41
Salmeron.....	21.404	>	1.421	>	4.251	59	27.076	50	3.039	45
San Andrés del Congosto.....	3.237	>	86	50	985	>	4.308	50	483	65
San Andrés del Rey.....	2.944	>			422	50	3.366	50	377	90
Santa María de Poyos.....	11.917	26	227	60	847	50	12.992	36	1.458	44
Santiuste.....	1.863	>	32	>	595	>	2.490	>	279	51
Sauca.....	7.947	>	105	>	1.320	>	9.372	>	1.052	04
Sayaton.....	10.079	>	464	>	1.195	>	11.738	>	1.317	64
Selas.....	2.590	>	109	>	952	50	3.651	50	409	90
Semillas.....	927	>			417	50	1.344	50	150	93
Setiles.....	7.607	32	116	>	1.655	>	9.378	32	1.052	75
Sienes.....	3.740	>	75	50	797	50	4.613	>	517	83
Sigüenza.....	28.001	92	25.434	20	19.465	>	72.901	12	8.183	44
Solanillos del Extremo.....	2.707	>	20		797	50	3.524	50	395	64
Somolinos.....	2.272	>	4	>	945	>	3.221	>	361	57
Sotillo	1.774	>	6	50	610	>	2.390	50	268	34
Sotoca.....	2.319	>			425	>	2.744	>	308	02
Sotodosos.....	4.308	>	176	>	1.165	>	5.649	>	634	12
Tamajón.....	5.701	>	828	>	1.502	50	8.031	50	901	57
Taracena.....	8.824	>	188	>	670	>	9.682	>	1.086	84
Taragudo	3.160				360	>	3.520	>	395	13
Taravilla.....	3.845	>	110	50	977	50	4.933	>	553	75
Tartanedo.....	4.752	>	432	>	972	50	6.156	50	691	09
Tendilla.....	12.485	>	1.643	12	4.289	50	18.417	62	2.067	45
Terraza	3.413	22			967	50	4.380	72	491	75
Terzaga.....	2.777	06			720	>	3.497	06	392	56
Tierzo.....	5.841	>	50	>	680	>	6.571	>	737	62
Toba.....	7.975	>	308	>	1.710	>	9.993	>	1.121	75
Tomelosa.....	3.911	>	210	>	1.077	50	5.198	50	583	55
Tordelrábano.....	2.205	>	52	>	522	50	2.779	50	312	01
Tordellego.....	4.280	>	66	75	1.082	50	5.429	25	609	45
Tordesilos.....	8.683	>	208	>	1.635	>	10.526	>	1.181	59
Torija.....	12.861	53	1.348	50	1.845	>	16.055	03	1.802	24
Torrebeleña.....	5.915	>	472	>	1.205	>	7.592	>	852	23
Torrecuadrada de Valles.....	1.875	>	141	>	617	50	2.683	50	295	62
Torrecuadrada de Molina.....	5.370	>	71	30	322	50	6.263	80	703	14
Torrecuadradilla.....	2.427	>			542	50	2.969	50	333	34
Torre del Vulgo.....	4.517	46	71	>	562	50	5.150	96	578	22
Torrejon del Rey.....	10.434	>	630	46	1.145	>	12.209	46	1.370	56
Torremocha de Jadraque.....	3.980	>			420	>	4.400	>	493	92
Torremocha del Campo.....	3.733	>	146	>	695	>	4.574	>	513	45
Torremocha del Pinar.....	2.901	01	45	>	897	50	3.843	51	431	45
Torremochuela.....	3.020	46	32	>	520	>	3.572	46	401	02
Torresaviñan.....	2.295	>	38	>	377	50	2.710	50	304	26
Torrevaldealmendras	2.817	>			540	>	3.357	>	376	84
Torrionteras	901	>			302	50	1.203	50	135	10
Torrubia	3.617	86	118	>	665	>	4.400	86	494	01
Tortola.....	12.479	>	521	>	1.565	>	14.565	>	1.634	98
Tortonda	3.028	>			500	>	3.528	>	396	03
Tortuera	7.594	>	201	>	1.785	>	9.580	>	1.075	39
Tortuero	3.059	>			685	>	3.744	>	420	28
Traid.....	3.191	>	111	83	1.482	50	4.785	33	537	17
Trijueque	14.315	>	192	>	1.650	>	16.157	>	1.813	69
Trillo	6.120	>	1.465	30	2.100	>	9.685	30	1.087	21
Turmiel.....	3.466	38	133	>	1.005	>	4.604	38	516	86
Uceda.....	12.429	81	422	>	1.855	>	14.706	81	1.650	90
Ujados.....	1.844	>			510	>	2.354	>	264	25
Usanos.....	16.409	98	496	>	1.597	50	18.503	48	2.077	09
Utande.....	5.820	>	382	50	1.305	>	7.457	50	837	13
Vado.....	1.923	>			820	>	2.743	>	307	91

Valdeaveruelo	4.255	»	32	»	257	50	4.544	50	510	14
Valdeancheta	4.930	»	34	»	445	»	5.409	»	607	18
Valdarachas	5.702	»	32	»	297	50	6.031	50	677	06
Valdearenas	8.315	72	698	»	1.390	»	10.403	72	1.167	86
Valdeavellano	4.020	»	182	»	1.077	50	5.279	50	592	64
Valdeconcha	8.614	»	353	»	1.417	50	10.384	50	1.165	70
Valdegrudas	4.236	»	32	»	730		4.998	»	561	05
Valdelcubo	3.005	»	98	»	870	»	3.973	»	445	99
Valdelagua	1.828	»		»	467	50	2.295	50	257	68
Valdenoches	4.896	»	54	»	682	50	5.632	50	632	27
Valdenuño Fernández	4.273	»	302	»	925	»	5.500	»	617	40
Valdepeñas de la Sierra	6.840	»	722	»	1.830	»	9.392	»	1.054	29
Valderrebollo	1.746	»	65	50	440	»	2.251	50	252	74
Val de San García	2.346	»	6	»	525	»	2.877	»	322	95
Valdesaz	5.151	»	170	»	1.237	50	6.558	50	736	22
Valdesotos	928	»		»	475	»	1.403	»	157	49
Valfermoso de las Monjas	3.762	10	20	»	557	50	4.339	60	487	14
Valfermoso de Tajuña	9.669	»	348	»	1.477	50	11.494	50	1.290	30
Valhermoso	2.391	»	13	»	747	50	3.151	50	353	77
Valverde	1.680	»	137	»	1.127	50	2.944	50	330	53
Valtablado del Río	771	»	77	»	445	»	1.293	»	145	14
Veguillas	1.760	»		»	467	50	2.227	50	250	05
Viana de Mondéjar	2.972	»	40	»	710	»	3.722	»	417	81
Vianilla de Jadraque	2.533	»	13	»	607	50	3.153	50	353	99
Villacadima	1.927	»	32	»	680	»	2.639	»	296	24
Villacorza	3.987	»		»	655	»	4.642	»	521	08
Villaexcusa de Palositos	2.352	»	86	»	475	»	2.913	»	327	»
Villanueva de Alcorón	5.656	51	202	»	1.230	»	7.088	51	795	71
Villanueva de Argecilla	1.794	»		»	240	»	2.034	»	228	32
Villanueva de la Torre	5.793	»	158	74	527	50	6.479	24	727	32
Villar de Cobeta	2.087	51	83	50	765	»	2.936	01	329	58
Villares de Jadraque	1.107	»	34	69	562	50	1.704	19	191	30
Villarejo de Medina	3.361	»		»	982	50	4.343	50	487	58
Villaseca de Henares	5.447	»	238	»	1.072	50	6.757	50	758	56
Villaseca de Uceda	3.314	»	92	»	345	»	3.751	»	421	06
Villaverde del Ducado	2.853	»		»	602	50	3.455	50	387	89
Villaviciosa	2.861	86		»	402	50	3.264	36	366	44
Villel de Mesa	4.748	56	432	»	1.647	50	6.828	06	766	48
Viñuelas	5.691	»	316	»	767	50	6.774	50	760	46
Yebes	6.917	»	80	»	557	50	7.554	50	848	02
Yebra	18.352	93	457	37	4.032	»	22.842	30	2.564	14
Yela	2.238	84	55	»	1.037	50	3.331	34	373	96
Yélamos de Abajo	5.348	»	78	»	857	50	6.283	50	705	35
Yélamos de Arriba	7.257	»	247	»	1.115	»	8.619	»	967	52
Yunquera	18.177	69	1.996	»	4.373	50	24.547	19	2.755	52
Yunta	3.962	»	48	»	1.297	50	5.307	50	595	78
Zaorejas	5.578	»	158	50	1.807	50	7.544	»	846	84
Zarzuela de Jadraque	2.122	»	200	»	1.037	50	3.359	50	377	12
Zorita de los Canes	6.456	74	213	50	387	50	7.057	74	792	26
Guadalajara	131.376	35	49.754	81	91.053	75	272.184	91	30.553	84
Totales	2.531.673	93	241.644	98	633.745	25	3.407.064	16	382.456	53

Guadalajara 13 de Septiembre de 1893.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Septiembre de 1893.

La Comisión provincial, previa la declaración de urgencia que preceptúa el párrafo 3.^o del art. 98 de la Ley vigente, acuerda prestar su aprobación al reparto que antecede.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Secretario, Luis García del Val.

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO,

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa de Cogolludo, en funciones de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Prudencio Gamo García, vecino que fué de Retiendas, en causa que se le siguió por hurto de leña, se sacan á pública

y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que al mismo fueron embargados, á saber:

Muebles.

Un taburete, en regular estado, tasado en 0,50 pesetas.

Un caldero, en mal estado, en 2,50 id.

Dos tarros, en 0,25 id.

Un arnero, en 1,25 id.

Una alcuza, en 0,25 id.

Un cántaro, en 0,37 id.

Una cesta, en 0,25 id.

Inmuebles.

La quinta parte de una casa en el pueblo de Retiendas y su calle Sin número, de dos pisos, de muy poca extensión, que linda por la derecha Celestino Gamo, izquierda Galo Robledillo y espalda el mismo Celestino, en 25 id.

Una tierra en el plantío de dicho pueblo, de once celemines y dos cuartillos, que linda Saliente un camino, Mediodía idem, Poniente y Norte Narciso Gamo, en 25 id.

Otra en Matalacacha, en dicho término, de once celemines, que linda Saliente Nicasio Gamo, Mediodía Crisanto Malaguez, Poniente Nicomedes Sanz y Norte Pedro Robledillo, en 25 id.

Otra en la Hoyada, en dicho término, de dos celemines; linda Saliente Robustiano Robledillo, Mediodía Crisanto Mondraguez, Norte Fernando Robledillo y Poniente un cirate, en 25 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; se rematan los bienes sin sujeción á tipo y sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y, por último, que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 5 de Septiembre de 1893.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frias.

—3181

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente de la Torre Martínez, vecino de Montarrón, en causa que contra el mismo y otro se siguió, por hurto, se sacan á pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una burra de pelo pardo, cerrada, de doce años, en 80 pesetas.

Un baul forrado de piel, en 6 id.

Una arca de pino, en 3 id.

Un espejo y un cuadro, en 2 id.

Una tinaja de arroba, en 1 id.

Otra id. para aceite, en 1 id.

Una mesa sin cajón, en 2 id.

Una casa en Montarrón y su calle de la Fuente, señalada con el número 10, tiene en la primera entrada un patio con su puerta y después otra puerta para la entrada al portal; mide de frente cinco metros por seis de fondo, compuesta de dos pisos, principal y cámara, con varias habitaciones y cocina; linda por su frente la calle, espalda Epifanio de la Riva, por la derecha Tiburcio Toribio y por la izquierda Aniceto de la Torre, tasada en 604 id.

Un olivar en el sitio que llaman la Teja, de cuatro peones, con unos 100 olivos machos; linda por todos aires liego, en 271 id.

Otro olivar en las Canteras, de dos peones; linda al Saliente Paula León Magro, Mediodía Florentina Martínez, Poniente yermo y Norte Eugenio Castillo, en 30 id.

Haciendo un total de 905 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y que se

rematan sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 9 de Septiembre de 1893.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —3205

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa en funciones de instructor del partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Justo Parra, vecino de Montarrón, en causa que se le siguió por daños, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, sitos en término de Montarrón.

Una tierra en Valdecastro, término dicho Montarrón, de caber doce celemines; linda Saliente Bernardino Ayllón, Poniente Cesáreo de la Torre, Sur Juan de Lucas y Este Cándido Martínez, tasada en 40 pesetas.

Otra en el Polejón, de tres celemines; linda Saliente, Poniente y Norte yermos y Sur Cipriano Magro en 15 idem.

Otra en las Quemadillas, de doce celemines; linda Saliente, Poniente y Norte yermos y Sur Fermín Zurita, en 22 id.

Otra en Valdemanrique, de dos celemines; linda por todos aires con yermo, en 5 id.

Otra en el Alojón ó Cañada, de seis celemines; linda Saliente y demás aires yermos, en 12 id.

Una casa en el Arrabal, señalada con el núm. 3; linda Saliente otra de María de la Torre, Poniente calle, Sur Ramón de la Torre y Norte callejón, en 390 id.

Otra tierra en la Cuesta de Tras Castillo, de tres celemines; linda Saliente senda, Poniente yermo, Sur Mariano Magro y Norte herederos de Bernardino Ayllón, en 10 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; se verificará el remate sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 4 de Septiembre de 1893.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frias.

—3152

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa de Cogolludo en funciones de instrucción del partido de la misma, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Saturnino de la Torre Lázaro, vecino de Montarrón, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á pública y primera subasta las fincas sitas en término de Montarrón.

Una viña en el Frontón, de un peón, proindiviso con su hermana Elisa; linda Saliente Gregorio de la Torre, Mediodía Policarpo Simón, Poniente el mismo y Norte yermo, valorada en 10 pesetas.

Otra en el Aguanar, de 30 cepas, proindivisa con su hermana Elisa; linda Saliente, Mediodía y Norte yermo, en 5 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 9 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 7 de Septiembre de 1893.—
Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frías.
—3183

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa de Cogolludo, en funciones de instructor del partido de la misma, por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Victoriano Moreno Alguacil, vecino de Tamajón, en la causa que contra el mismo y su mujer se siguió por robo de dinero, se sacan á pública y primera subasta los bienes siguientes:

Fincas rústicas.

La quinta parte de una tierra en el sitio denominado Valdemojon, de caber toda esta una fanega y dos celemines; linda Saliente Santiago Gamo, Mediodía rayas, Poniente José Gamo y Norte Juan Berges, tasada en 25 pesetas.

La quinta parte de otra en el sitio llamado La de Dios, de caber una fanega; linda Saliente cirate, Mediodía Manuel Muñoz, Poniente Cañada y Norte camino, en 25 id.

Mitad de otra en los Colorados, de caber una fanega; linda Saliente Anselmo Moreno, Mediodía Pascual Serrano, Poniente Manuel Muñoz y Norte Cañada, en 30 id.

La quinta parte de otra en el sitio del Poquillo, de caber toda ella una fanega y ocho celemines; linda Saliente otra de Victoriano Calleja, Mediodía Nicomedes García, Poniente eras y Norte Manuel Esteban, en 50 id.

Mitad de otra en Piedrablanca, de caber toda ella dos fanegas; linda Saliente camino, Mediodía Manuel Berges, Poniente jaral y Norte dicho Manuel Berges, en 75 id.

La quinta parte de otra en los Cacados, de caber toda una fanega y cuatro celemines; linda Saliente, Mediodía y Poniente monte y Norte Manuel Esteban, en 100 id.

La quinta parte de otra en Valdemojon, cabe toda una fanega y seis celemines; linda Saliente camino, Mediodía Celedonio del Olmo, Poniente y Norte José Calleja, en 25 id.

La quinta parte de otra en el Valle, de caber toda ella tres fanegas y seis celemines; linda Sur Valladar, Mediodía Tomás Alonso, Poniente Juan Calleja y Norte José Gamo, en 150 id.

Una tierra en las Casillas, de caber dos celemines; linda Saliente Francisco de Alguacil, Mediodía José Gamo, Poniente herederos de Francisco Muñoz y Norte Julian García, en 15 id.

Otra en las Huertas, de caber dos celemines; linda Saliente arroyo, Mediodía José Gamo, Poniente cirate y Norte Francisco Alguacil, en 15 id.

Otra en el Llano Hondo, de caber seis celemines; linda Saliente herederos de Simón del Olmo, Mediodía los de Juan Muela, Poniente Antonio Morena y Norte cirate, en 72'50 id.

Otra en Revueltas, de caber ocho celemines; linda Saliente callejuela, Mediodía Manuel del Olmo, Poniente Cañas y Norte Manuel Gamo, en 250 id.

Otra en la Muela, de dos celemines; linda Saliente y Mediodía callejuela, Poniente Miguel Martín y Ángel Martín, en 20 id.

Otra en Valdemojon, de seis celemines; linda Saliente Manuel del Olmo, Mediodía Baya, Poniente y Norte camino, en 75 id.

Otra en el Pozuelo, de tres celemines; linda Saliente camino, Mediodía Francisco Gamo, Poniente el mismo y Norte herederos de José Gamo y Gamo, en 75 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 de Octubre próximo á las diez de su mañana, con las condiciones siguientes: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa; que los bienes que se rematan sin suprir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 2 de Septiembre de 1893.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frías. —3153

SIGÜENZA.

D. Ignacio Almazan Meléndez, Juez interino de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Basilio Barbero Valero y otros, vecinos de Cendejas de la Torre, en causa que se les ha seguido por lesiones, se venden en tercera pública subasta los bienes que les fueron embargados, sitos en el término municipal de dicho pueblo, sin sujeción á tipo.

Los bienes de referencia se hallan deslindados y tasados en el *Boletín oficial*, fecha 18 de Agosto último, teniendo lugar dicha subasta, que será simultánea, en este Juzgado y en el municipal de Cendejas de la Torre, el día 3 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, bajo las formalidades legales correspondientes.

Y á fin de que se haga público el acto y puedan concurrir á él y hacer postura los que les convinieren, se anuncia por el presente.

Dado en Sigüenza á 11 de Septiembre de 1893.—Ignacio Almazan.—Por mandado de S. S.—Antonio María González. —3210

BRIHUEGA.

Edicto.

Don José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas originadas en la causa seguida contra Juan López Mateo, vecino de Masegoso, por hurto, he acordado se proceda á la venta en pública y judicial subasta de los bienes embargados al Juan y, que con su tasación, son los siguientes:

Muebles.

Dos asientos, tasados en 0'75 pesetas.

Una cobrera, en 0'25 id.

Una sarten vieja, en 0'12 id.

Una mesa vieja, en 1 id.

Inmuebles.

Una tierra en el Cerrillo de Moracho, término de Masegoso, de caber 18 celemines; linda Saliente las Animas, Mediodía Francisco Fogué, Saliente camino y Norte Eugenio Díaz, en 20 pesetas.

Total 22'12 id.

Habiendo señalado para el remate de los muebles el día 23 del actual, á las once de su mañana y para la del inmueble el 5 de Octubre próximo á la misma hora, en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Masegoso; advirtiendo no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que intenten subastar, y que no se ha suprido el título de propiedad del inmueble embargado que habría de hacer á su costa el rematante ó conformarse con la posesión judicial.

Dado en Brihuega á 14 de Septiembre de 1893.—José María Salvá.—Juan Rodríguez. —3229

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos para la formación de las Declaraciones juradas de fabricantes de alcohol de vinos, á que hace referencia la circular de la Administración de Hacienda, inserta en el *Boletín* número 111.

BOLETIN OFICIAL.

Riofrío.....	26 u	18	8	10	250	>	Idem.
Sienes.....	27	30	50	30	600	>	Idem.
Somolinos.....	28	>	10	4	500	>	Mular y asnal id. id. Lanar id. id.
Idem.....	29	>	5	4	125	>	1.º Octubre á 1.º de Abril y 1.º Junio á 1.º de Septiembre...
Tordelosos.....	29 1	13	>	21	3	120	8
Ujados	30	24	>	200	50	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre.	
Valdeleubo.....	31	6	>	400	50	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril....	
Villacadima.....	32	24	>	600	400	Vacuno id. id. Lanar id. id....	
					400	>	1.º Octubre á 1.º de Abril y 1.º Junio á 1.º de Septiembre...
					600	>	1.º Octubre á 1.º Abril....
Partido de Brihuega.							
Balconete.....	34	>	>	>	200	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Barriopedro	35	>	>	>	200	>	1.º Mayo á 1.º Septiembre.
Idem.....	36	>	>	>	1.000	>	Vacuno y Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre.
Brihuega.....	37	30	30	30	10	400	> Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Budia.....	38	>	>	>	150	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	39	>	>	>	500	>	Idem.
Casas de San Galindo.....	40	>	>	>	400	>	Idem.
Idem.....	41	>	>	30	10	400	> Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre.
Caspueñas.....	42	30	30	30	10	400	> Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Castilmimbres.....	43	>	>	>	300	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Hita	46	60	80	30	1.500	>	Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre.
					1.500	>	> Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Hontanares.....	47	>	>	>	300	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Irueste.....	48	>	>	>	200	>	Idem.
Idem.....	49	>	>	>	200	>	Idem.
Masegoso.....	50	>	>	>	300	>	>
Miralario	51	>	>	>	700	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Mudueña.....	52	>	>	>	300	>	Idem.
Olmeda del Extremo.....	53	>	>	>			
Padilla de Hita	54	>	>	>	800	>	Idem.
San Andrés del Rey.....	55	>	>	>	400	>	Idem.
Solanillos del Extremo..	56	>	>	>	300	>	Idem.
Idem.....	57	>	>	>	300	>	Idem.
Tomelloso.....	58	>	>	>	100	>	Idem.
Valdeavellano	60	>	>	>	800	100	Idem.
Valderrebollo	62	>	>	>	500	>	

BOLETIN OFICIAL.

Valdésaz	63	2	400	»	Idem.	300 » Llano y Carralmonte.
Yela	64	2	250	»	Idem.	187 50 Choza con su Riada.
Idem.....	65	2	200	»	Idem.	450 » Valdehuerta y otros.
Yelamos de Abajo.....	66	2	»	»	»	» Umbria.
<i>Partido de Cifuentes.</i>						
Alaminos.....	67	2	»	600	20 1.º Octubre á 1.º Abril	480 » La Dehesa.
Arbeteta	68	2	»	1.300	200 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Septiembre .	900 » La Rascosa.
Armallones.....	69	2	»	400	25	269 50 Hoyo Redondillo y otros. Quedan vedados los terrenos incendiados que no lleguen á 7 años.
Idem.....	70	6	40	»	1.000	Queda vedado el término incendiado en el año forestal de 1892 á 93 y los que no lleguen á 7 años.
Azañón.....	71	2	»	»	300 1.º Octubre á 1.º Abril.	733 50 Quemarrama y otros.....
Cifuentes.....	72	2	»	»	»	375 » Dehesa de las Cabras.
Cogollar.....	73	2	»	150	»	» Dehesa boyal.
Idem.....	74	2	»	150	»	112 50 Dehesa boyal.....
Durón.....	74	2	»	300	100	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1889 á 90.
Henche.....	75	2	»	400	20	
Huertapejayo.....	76	2	»	300	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Mayo á 1.º Septiembre.....	
Idem.....	77	2	»	100	»	112 50 Valhondo.
Mantiel.....	78	2	»	300	»	375 » Dehesa de Sto. Domingo.
Ocentejo.....	79	2	»	150	»	330 » Valbuena.
Idem.....	80	2	»	150	»	
Idem.....	81	2	»	300	»	
Puerta (La).....	82	2	»	300	30 1.º Octubre á 1.º Abril.	270 » Monte Alejo.....
Idem.....	83	2	»	100	20	105 » Robledal y Muelas.....
Renales.....	84	2	»	»	» Idem.	» Dehesa de los Hoyos.
Idem.....	85	2	»	400	»	345 » Lastrilla y Enebrales.
Ruguilla.....	86	2	»	100	»	75 » Palancar y Hoyos.
Torrecuadr. ^a de Valles.	87	2	»	»	»	» Majada Verde y Tajadal.
Trillo.....	88	2	»	100	»	225 » Dehesa del monte Abajo.
Idem.....	89	2	»	100	»	225 » Monte del otro lado del río.
Picazo.....	90	2	»	»	»	» Dehesa boyal.
Valdelagua.....	91	2	»	200	»	150 » Coto.
Idem.....	92	2	»	»	»	» Hitar.
Valtablado del Río.....	93	2	»	300	40 1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Sept.	210 » Cabeza Gorda.
Idem.....	94	2	»	200	»	100 » Dehesa Majada grande.
Idem.....	95	2	»	100	»	50 » Valdecastillo.....
Viana de Mondejar.....	96	20	25	20	300 100 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrío	Quedan vedados los terrenos incendiados en los años forestales de 1890 á 91 y 92 á 93.
Villanueva de Alcoron.	97	2	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril; » 1.º Octub. á 1.º Abril y 1.º Junio á 1.º Septb.	580 » Dehesa de las Parras.
Idem.....	98	2	»	»	Idem.	150 » Cañada de la Sima del Alcoron.
						172 50 Carrascal Negro.

Idem.....	99		20	400	20 Vacuno y mayor 1. ^o Mayo á 1. ^o Septb., lanar y cabrio 1. ^o Octub. á 1. ^o Abril.	390 » Dehesa. » Palancar.
Idem.....	101			400	» 250 » 10 » 1. ^o Octub. á 1. ^o Abril y 1. ^o Junio á 1. ^o Septb.. Idem.	200 » Plazuela. 140 » Dehesa del Campo..... Queda vedado el terreno incendiado en el año fo- restal de 1889 á 90.
Idem (del Estado).....	102			50	100 » Idem.	525 » Dehesa boyal.
Zaorejas.....	104					
Idem.....	105					
Idem.....	106					
<i>Partido de Guadalajara</i>						
Centenera.....	107		20	300 »	» Vacuno y mular 1. ^o Junio á 1. ^o Septb., lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	345 » Rebollar. » Dehesa pajera.
Ciruelas.....	108			50 » 20	» Mular y asnal 1. ^o Mayo á 1. ^o Septb., lanar id.. 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	530 » Dehesa boyal.
Fontanar.....	109			» » »	» » »	375 » Sierra.
Horce.....	110			» » »	» » »	375 » Dehesa boyal.
Marchamalo.....	111			» » »	» » »	450 »
Valbuena.....	112		10	6 » 6	» Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septb., lanar 1. ^o Octub. á 1. ^o Abril.	Idem.
Valdenoches.....	112 1			» » »	» » »	659 » Idem.
Yebes.....	113			» » »	» » »	225 » Idem.
Yunquera.....	114			» » »	» » »	300 » Rebollar. 750 » Dehesa de Valderrodrigo.
<i>Partido de Molina.</i>						
Abores.....	115			40 »	» Mular 1. ^o Mayo á 1. ^o Septb., lanar 1. ^o Octu- bre á 1. ^o Abril.	250 » Dehesa boyal.
Idem.....	116		15	10 » 10	» Las tres primeras id. id. id.	392 50 » Dehesa Somera.
Alcorches.....	117		60	40 » 56	» Las id. todo el año, lanar id. id.	619 » Dehesa boyal de Arriba.
Idem.....	118		» » »	» 400 » 400	» 1. ^o Otub. á 1. ^o Abril y 1. ^o Junio á 1. ^o Septb.. » Las tres primeras todo el año, lanar 1. ^o Octu- bre á 1. ^o Abril.	200 » Dehesa del Campillo.
Alustante.....	119		55	100 » 50	» 1.100 » 1.100	1.500 » Dehesa boyal.
Idem.....	120		50 » 10	40 » 100	» 900 » 100	1.275 » Pinar.
Anchuela del Pedregal.....	121					
Tordelpalo.....	122		10 » 10	» 100 »	» 100 »	135 » Dehesa boyal..... Queda vedada la superfi- cie cortada en el plan de 1892 á 93.
Anchuela del Pedregal (Señorío de Molina)....	123		12 » 12	» 300 » 300	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	135 » Dehesa Vieja.
Aragoncillo.....	124		» » »	» 300 » 300	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	279 » Común de Caldereros.
Idem.....	125		» » »	» 50 » 50	» 1. ^o Octub. á 1. ^o Abril y 1. ^o Junio á 1. ^o Septb.. » 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	225 » Dehesa boyal.
Fuembellida.....	126		» » »	» 3 » 3	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril y 1. ^o Junio á 1. ^o Septb.. » 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	240 » Las Cajigadas.
Idem.....	127		4 » 4	» 50 » 50	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril y 1. ^o Junio á 1. ^o Septb.. » 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	25 » Coronillas y otros.
Baños.....	128		» » »	» 3 » 3	» 10 » 10	36 » Dehesa boyal.
Campillo de Dueñas.....	129		» » »	» 50 » 50	» 10 » 10	25 » Pinar.
Hombrados (Señorío de Molina).....	130		» » »	» 150 » 150	» 10 » 10	75 » Los Puntales.
Canales de Molina.....	131			» 600 » 600	» 10 » 10	465 » Dehesa boyal y otros.
Idem.....	132					
Castellar.....	134		15 » 20	» 1.800 » 200	» 1.800 » 200	1.840 » Dehesa comun de Betera.
Checa.....	135		20 » 140	» 200 » 10	» 200 » 10	165 » Coto de Fuentelapiedra.
Idem (Señorío Molina). 136				» 220 » 10	» 220 » 10	295 » Dehesa Palancar.
						340 » Sotillo.
						1.070 » Dehesa Espineda.
						3.150 » Sierra Molina.

BOLETIN OFICIAL.

Idem.....	173	75	15	»	120	»	Todo el año.....	585	» Dehesa de los Estepares.
Pardos.....	174	10	33	»	200	»	Vacuno y mayor 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre.	277	70 Dehesa boyal.
Idem.....	175	»	»	»	400	»	Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	195	» Matilla y Solana.
Peñalen.....	176	»	50	10	200	»	30 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	200	» Cerroterminote y otros.
Idem.....	177	50	15	»	1.000	»	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril y 1. ^o Julio á 1. ^o Septiembre.....	375	» Dehesa de Valdemorales.
Idem.....	178	»	15	15	300	»	50 Idem.	375	» Maitosa y otros.
Peralejos.....	179	50	15	»	25	»	Las tres primeras 25 Abril á 20 Julio. Lanar 1. ^o Noviembre á 25 Marzo.....	460	» Dehesa Coccera.
Idem.....	180	100	40	»	300	»	1. ^o Octubre á 1. ^o Abril y 20 Julio á 30 Sept..	487	50 Dehesa Salceda.
Idem.....	181	»	»	»	120	»	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o Abril y 1. ^o Sep..	60	» Muela Utiel.
Idem.....	182	»	»	»	150	»	Idem.	90	» Pedrizas y Rason.
Idem.....	183	»	»	»	50	»	10 » Barranco del Horno.	85	» Rochas del Tajo.
Pinilla de Molina.....	184	»	»	»	90	»	10 » Dehesa Cabeza Pinilla.	60	» Barranco del Horno.
Idem.....	185	10	10	»	10	»	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril y 1. ^o Julio á 1. ^o Sept..	70	» Dehesa Cabeza Pinilla.
Piqueras.....	186	10	20	»	300	»	» 1. ^o Abril y 1. ^o Julio á 1. ^o Sept..	257	50 Dehesa Piqueruela.
Pedregal.....	187	»	»	»	200	»	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	150	» Vaquezada y Cañadas.
Idem.....	188	»	»	»	200	»	» Calderones Vacíeros Y otro Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1888 á 89, 90 á 91 y 92 á 93.	150	» Calderones Vacíeros Y otro Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1888 á 89, 90 á 91 y 92 á 93.
<hr/>									
260 » Campillo de Fraguas.									
477 50 Dehesa de la Hoz y otro. Quedan vedadas las superficies cortadas en los planes de 1888 á 89, 90 á 92.									
150 » Dehesa de la Retuerta.									
330 » Tuero y Fraguas.									
109 50 Palancarejo.									
105 » Baldebetera.									
170 » La Rucia y otros.									
700 » Dehesa boyal..... Queda vedado el terreno incendiado en el año restal de 1888 á 89.									
75 » Machorrode Verbalta y otros									
175 » Majada alta y Madeorrillo.									
206 25 Moratilla y otros.									
81 25 Umbria del Pié de Tajo y otros.									
325 » Dehesa de Villacabras.									
215 » Navas y Hoya Rosa.									
900 » Terreno común.									
300 » Dehesa de Santa Cecilia.									
425 » Dehesa Valdelagua.									
150 » Entredicho.									
180 » Pinar..... Queda vedado el terreno incendiado en el año restal de 1889 á 90.									
400 » Las Cañadas.									
1.250 » Nava la Rosa y otros.									
265 » Dehesa del Montecillo.									
475 » Machorrillo y otros.									
Setiles.....									
Idem.....									
Taravilla.....									
Idem.....									

Idem.....	212		600	50	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	Idem.	362 50 El Rebollar y otros.
Tartanedo.....	213		»	300	» 1.º Octubre á 1.º de Abril y 1.º Julio á 1.º de Septiembre..	225 » Mataciria.	225 » Mataciria.
Terzagá.....	214	20	25	300	» 1.º Octubre á 1.º de Abril y 1.º de Septiembre..	357 50 Dehesa boyal.	357 50 Dehesa boyal.
Idem.....	215		»	200	»	Idem.	100 » Senderas.
Terelaja.....	216	30	25	20	»	Idem.	347 50 La Dehesa.
Ventosa.....	217	50	30	10	»	Idem.	445 » Dehesa boyal.
Idem.....	218	20	50	20	»	Idem.	325 » Realengo.
Tierzo.....	219		»	500	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	375 » Dehesa boyal Privilegio..	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1892 á 93.
Tordellego.....	220	10	30	8	150	» Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre.	188 » Dehesa boyal.
Tordesilos.....	221		»	»	600	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	450 » Dehesa Madueña.
Tortuera.....	222		»	»	300	»	225 » Mata Mediaña.
Otilia	223		»	20	150	» Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.
Torremocha del Pinar..	224		»	»	100	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	162 50 La Dehesa.
Idem.....	225		»	15	» 400	30 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Septiembre.	50 » Dehesa.
Torrubia	226		»	60	» 240	» Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	282 50 Pinar.
Traid.....	226 1		»	»	300	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	330 » Matilla y valdeherrero.
Idem.....	227	10	20	16	700	» Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre.	150 » Sabinar y Campillo.
Torremochuela.....	227 1	8	20	10	300	» Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	634 » Dehesa boyal.
Escalera.....	228	10	20	»	200	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Septiembre	318 » Idem.
Valhermoso.....	229	20	40	15	150	» Idem.	185 » Cevadales y Rocha de Bujones.
Escalera.....	230		»	»	200	» Idem.	267 50 Dehesa boyal.....
Villar de Cobeta.....	231		»	»	500	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888 á 89.
Yunta (La).....	232		»	»	20	» Asnal 1.º Mayo á 1.º Septiembre. Lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.	100 » Puntal y Pinarejo.
Idem.....	233		»	»	400	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	250 » Umbria de Lorente y otros
Idem.....	234		»	»	300	» Idem.	280 » La Dehesa.
<i>Partido de Pastrana.</i>							200 » Escambronal y otros.
Aranzueque.....	235				450	» 1.º Octubre á 1.º Abril.	15,0 » La Redonda.
Arnuña.....	236				350	» Idem.	337 50 Rebollo y Carredorance.
Idem.....	237				150	» Idem.	262 50 Las Fuentes.
Fuentelaencina.....	238				200	» Idem.	112 50 Rebollar.
Fuentelviejo.....	239				600	» Idem.	150 » Valabrado.
Hueva.....	240				500	» Idem.	450 » Fuente Teresa y Renera.
Mondejar.....	241				100	» Idem.	525 » Monte de la Vega de Abajo
Moratilla de los Meleros.....	242						Quedan vedadas las superficies cortadas en el plan de 1887 á 88 y 90 a 91.
Pastrana	243						Querencia.
Poñalver	244						Cantera y Beluso.
							Robledal.....
							495 » Quedan vedadas las superficies cortadas en el plan de 1888 á 89 y 90 a 90.
							Barrancos.

Idem.....	245	>	>	>	>	>	>	Robledalejo y Altorigo.
Idem.....	246	>	>	>	>	>	>	Robledal de la Vega.
Renera.....	247	>	>	400	30	1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	345	Hontellera.
Idem.....	248	>	>	300	20	Idem.	255	Valserrano.
Romanones.....	249	>	>	300	50	Idem.	300	Valdecanaleja... Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1890 á 91.

Tendilla.....	250	>	>	300	50	Idem.	300	» San Ginés y Valdevacas.
Valdeconcha.....	251	>	>	300	50	1. ^o Octubre á 1. ^o Mayo y 1. ^o Julio á 30 Septiembre....	225	» Pinar (El).

Partido de Sacedón.

Alocen.....	252	>	>	400	»	1. ^o Octubre á 1. ^o Abril y 1. ^o Julio á 1. ^o Septiembre....	300	» El Pinar.
Auñón.....	253	>	>	300	10	Idem.	240	Veguilias.
Berniches.....	254	>	>	400	25	1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	337	50 Gimeno duredos y otros.
Castilforte.....	225	60	50	20	300	» Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre.	590	» Dehesa boyal.
Fscamilla.....	256	90	60	>	600	» Monte Abajo....	915	» Dehesa boyal....
Millana.....	257	38	88	11	600	Idem.	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1889 á 90.	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1890 á 91.

Olivar (El).....	258	>	>	600	»	1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	450	» Dehesa boyal.
Peralveche.....	259	>	>	700	20	Idem.	555	» El Pinar y otros.
Idem.....	260	10	20	10	200	» Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre.	250	» Quejigar.
Recuenco (El).....	261	40	30	30	1.600	Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	1.160	» Serrezuela y otros....
						Lanar 1. ^o Abril y 1. ^o Julio á 1. ^o Septiembre....		Quedan vedados los terrenos i ncendiados que no lleguen á 7 años.

Idem (del Estado).....	261.1	>	>	1.600	100	Idem.	1.350	» Carbonera y otros....
Salmerón.....	262	>	>	300	»	1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	225	» Dehesa del Buy Alaija....
Villaejeusa de Palositos.	263	30	18	15	300	20 Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrio 1. ^o Octubre a 1. ^o Abril....	459	» Dehesa.

Partido de Sigüenza.

Anguita. Iniestola.....	265	10	30	>	400	50 Vacuno y mular todo el año. Lanar y cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	515	» Pinar.
Atance.....	265.II	>	40	>	300	Mular id. id. Lanar id. id.	325	» Marojal y Dehesa Vieja.
Bujalaro.....	266	>	60	>	300	» Mular 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre. Lanar id. id.	405	» Dehesa.
Carabias.....	267	14	20	>	300	» 1. ^o Octubre a 1. ^o Abril....	225	» Dehesa Chaparral.
Castejón de Henares.....	268	>	30	>	300	» Las tres primeras todo el año. Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	380	25 Marojal.
Castilblanco.....	268.I	14	14	>	150	Mular id. id. Lanar id. id.	315	» Dehesa boyal.
Cendejas de Enmedio.....	268.II	25	25	>	500	» Vacuno y mular id. id. Lanar id. id.	224	50 Dehesilla.
Cendejas de Padrastro.....	268.III	>	30	12	300	10 Las tres primeras id. id. Lanar id. id.	610	» La dehesa.
						» Mular y asnal id. id. Lanar id. id.	339	» Idem....

Fuensaviñán.....	269	25	6	300	»	Las tres primeras id. id. Lanar id. id.	437	» Dehesa boyal Margal....

269

Queda vedado para el ganado mayor y menor la superficie cortada en el plan de 1887 á 88.

Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1891 á 92.

BOLETIN OFICIAL.

Huérneces.....	271	»	»	250	20 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	217 50 Dehesa del Pozón
Imon.....	272	»	»	450	» Idem.	337 50 Tajadal.
Jirueque.....	273 1	50	30	»	400 » Vacuno y mular 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre.	640 » Dehesa boyal.
Navalpotro	275	20	25	4	400 » Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	483 » Dehesa de la Poveda.....
<i>Reserva de Jirueque</i>						
Negredo.....	275 1	»	50	6	300 » Mular y asnal todo el año. Lanar id. id.....	387 » Dehesa.
Olmeda de Jadraque.....	276	40	40	24	400 » Las tres primeras id. id. Lanar id. id.....	668 » Idem.
Palazuelos.....	277	»	30	12	400 » Mular y asnal id. id. Lanar id. id.....	414 » Dehesa y Soto.
Pinilla de Jadraque.....	278	20	35	15	300 » Las tres primeras id. id. Lanar id. id.....	460 » Dehesa boyal.
Pozancos	279	»	20	»	300 » Mular id. id. Lanar id. id.....	285 » Peña del Gato.
Siguenza.....	281	»	»	»	200 » 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	150 » Pinar.
Idem.....	282	»	»	50	800 » Asnal todo el año. Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	700 » Rebollar.
Torremocha del Campo..	283 1	»	40	6	500 » Mular y asnal id. id. Lanar id. id.....	507 » Dehesa.
Matillas.....	284	»	»	»	250 » 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	187 50 Dehesa boyal.
Valdealmendras.....	284 1	»	»	200	» Idem.	150 » Rebollar.
<i>Partido de Cogolludo</i>						
Aleas.....	285	30	30	15	400 20 Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrío	600 » Dehesa Carrascal y otro.
Almiruete.....	286.	20	»	»	100 1. ^o Mayo á 30 Septiembre.....	370 » Rebollar.....
Casa de Uceda.....	287	35	»	»	1.800 » Mular y asnal 1. ^o Mayo á 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1889-90.
Cogolludo	288	»	15	10	400 250 Vacuno todo el año. Lanar y cabrío 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1889-90 y la incendiada en el 92-93.
Cubillo (El).....	289	15	30	»	600 » Mular y asnal 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre. Lanar id. id.....	Queda vedado el terreno incendiado en el año restal de 1887-88.
Humanes.....	290 1	»	»	»	1.000 350 200 Vacuno y mular todo el año Lanar y cabrío	352 50 Dehesa boyal.....
Majaelrayo.....	291	»	»	»	id. id. 100 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	915 » Dehesa.
Idem.....	291 1	20	»	»	100 1. ^o Mayo » Aquel Cabo.....	900 » Chortales.
Idem.....	292	20	25	15	180 » 200 10 1. ^o Mayo á 30 Septiembre.....	970 » Gargantas de Guijasalvas.
<i>Partido de Pedraza</i>						
Majaelrayo.....	291	»	»	»	200 10 1. ^o Mayo á 30 Septiembre.....	305 » Dehesa de Majadas y otro. Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1888-89.
Idem.....	292	20	25	15	180 10 Vacuno 1. ^o Octubre á 1. ^o Mayo; las restantes 10 1. ^o Mayo á 30 Septiembre.....	195 » Palancar.
Malaguilla.....	293	»	»	»	200 10 1.º Mayo á 30 Septiembre. Lanar y	1.180 » Dehesa boyal.
Idem.....	294	50	»	»	1.000 170 Vacuno 1. ^o Mayo á 1. ^o Abril. cabrío 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	560 » Valdelagua y otros.
Matarubia.....	295	20	10	10	500 50 Las tres primeras id. id. Lanar y cabrío id. id. Idem.	965 » Dehesa boyal.
Mesones.....	296	60	20	20	500 200 10 300 100 50 Arroturas y otros.	497 50 Dehesa y Monte hueco.
Mierla (La).....	297	20	15	10	300 200 200 100 50 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	150 » Dehesa boyal.
Puebla de Valles.....	298	81	»	»	200 100 200 100 50 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	150 » Idem.
Idem.....	299	»	»	»	200 100 200 100 50 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	150 » Idem.
Puebla de Beléña.....	299 1	»	»	»	200 100 200 100 50 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	(Signe al pliego 4)

Retiendas	300	16	300	100 Vacuno y mular 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre.	476 » Vallencina y Robledo.
Robledillo Mohernando.	301	30	»	475 Lanar y cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	461 25 Dehesa boyal.
Tamajón	302	»	»	200 » Vacuno id. id. Lanar id id.....	450 » Barranco de la Jara.....
Torrebeleña	303	»	50	12 500 100 Mular y asnal 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre.	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1891 á 92.
Uceda	304	30	70	1200 Lanar y cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	668 » Dehesa boyal.
Valdenuño Fernández..	305	80	60	2000 60 Vacuno y mular id. Lanar y cabrio id. id.	1.270 » Dehesa.
Villaseca de Uceda	306	4	30	6 800 50 Vacuno todo el año. Mular y asnal 1. ^o Mayo á 1. ^o Sept. Lanar y cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	2.140 » Dehesa.
				150 Idem.	920 » Dehesa boyal.....

Partido de Molina.

Mazarete (Beneficencia provincial)	307	200	80	» 2000 600 Vacuno y mular 1. ^o Julio á 15 Septiembre.	833 34 Dehesa común de Solanillo.....
				Lanar 1. ^o Octubre á 31 Mayo. Cabrio todo el año.....	Por adjudicación á don Melchor Hernández, quedando vedados los terrenos incendiados que no tengan 7 años.

ESTADO NÚMERO 5.*Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.*

PUEBLOS.	Núm. de orden.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.		TASACION.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES.
		Vacuno....	Caballary mular....			
Alcorlo.....	1	16	10	200 » Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre.	261 » Dehesa boyal.	
Algar	2	»	»	300 Lanar 1. ^o Oct. á 1. ^o Abril....	375 » Dehesa boyal.	
Algora	3	»	»	300 50 Lanar todo el año. Cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	200 » Los Valles.	
Alovera	4	»	60	10 » 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	225 » Dehesa boyal.	Declarado dehesa boyal.
Anquela del Pedregal	5	»	»	300 » Todo el año....	» Dehesilla y Pradejón	Idem.
Alpedroches	6	30	10	10 » 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	» Dehesa boyal	Idem.
Idem	7	28	12	8 » Todo el año....	125 » Sabinar	Idem de aprovechamiento común.
Aragoncillo.....	8	»	»	250 » 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril .	10 Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre.	
Arroyo de Fraguas.....	9	»	8	4 50 Lanar y cabrio 1. ^o Octub. á 1. ^o Abril....	78 50 Sotillo.	
Atienza	10	20	30	» 230 , Vacuno y mular id. Lanar id. id.....	312 50 Dehesa boyal.	

BOLETIN OFICIAL

Azañon.....	11	25	150	» Mular y asnal todo el año. Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	112 50 Dehesa Balastro.....	Declarado Dehesa boyal, los pastos para el ganado lanar, se subastarán como sobrantes.
Bañuelos	12	10	5	200	» Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre. Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	217 50 Dehesa Polmediana.
Barbolla (La).....	13	3	12	4	» Todo el año.....	» , Loma y Vadillo..... Declarado Dehesa boyal.
Cabanillas del Campo.....	14	6	30	10	1.125	» Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre. Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....
Cerezo.....	15	18	24	28	200	50 Las id. todo el año. Lanar y cabrio id. id.....
Concha.....	16	»	»	200	30 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	954 75 Dehesa.
Chiloeches.....	17	10	60	6	» 200 » Todo el año.....	225 , Monte..... Declarado Dehesa boyal, los pastos para el lanar y cabrio, se subastarán como sobrantes.
Fuentenovilla.....	18	»	»	320	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	195 » Dehesa boyal.
Galápagos	19	60	40	15	» 200 » Todo el año.....	» , Trabajos y otros..... Declarado de aprovechamiento común.
Guijosa.....	20	10	10	4	» 200 » Todo el año.....	240 » Robledal.
Idem.....	21	10	10	4	» 200 » Todo el año.....	» , Torete.....
Horna.....	22	»	24	6	» 200 » Todo el año.....	» , Muela del Quinto.....
Labros	23	»	»	180	» 10 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	Idem.
Laranueva.....	24	»	20	4	» 200 » Todo el año.....	» , La Hoz.....
Loranca de Tajuña.....	25	»	»	500	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	» , Sancha Arroyo Medio.....
Lupiana.....	26	20	20	4	» 400 » Todo el año.....	150 » Sabinar.
Mirabueno.....	27	»	»	200	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	» , El Prado.....
Mochales.....	28	»	»	300	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	375 » La Vega y otros..... Declarado de aprovechamiento común.
Idem.....	29	»	»	200	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	» , Dehesa.
Motos.....	30	»	»	200	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	» , El Prado.....
Pobo (El).....	31	30	20	10	700	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....
Pozo de Almoguera.....	32	4	20	10	» 200 » Todo el año.....	525 » Dehesa de la Parra..... Declarado Dehesa boyal, los pastos para el ganado lanar, se subastarán como sobrantes.
Pradosredondos	33	70	85	»	» 200 » Idem.	Idem.
Rebollosa de Hita.....	34	6	70	24	200	» 200 » Las tres primeras todo el año. Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....
Sacedón	35	10	50	20	» 200 » Todo el año.....	150 » Dehesa boyal..... Declarado Dehesa boyal, los pastos para el lanar, se subastarán como sobrantes.
Taracena.....	36	10	20	4	» 200 » Idem.	» , Juncar..... Declarado Dehesa boyal.
Torrecuadrada de Molina	37	»	40	»	» 200 » Mular 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre. Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	250 » Dehesa boyal.
Torrejon del Rey.....	38	68	80	20	» 200 » Todo el año.....	» , Dehesa Soledad..... Declarado Dehesa boyal.
Torronteras.....	39	12	18	12	200	» 200 » Las tres primeras todo el año. Lanar y cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....
Turmiel	40	»	»	»	» 200 » 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	555 » Alto de la Cabeza.
Usanos.....	41	»	80	10	» 200 » Todo el año.....	150 » Dehesa boyal.
Valdeaveruelo.....	42	»	34	14	» 200 » 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	» , Las Eras y el Encinar..... Declarado Dehesa boyal.
Valdegrudas.....	43	»	50	»	» 500 » Mular 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre. Lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.....	140 » Dehesa boyal.
Valdelcubo	44	14	20	8	» 200 » Las tres primeras todo el año. Lanar id. id....	500 » Sotillo y Llano.
						150 » Torquebrada.

Villanueva de la Torre... 45 10 40 10 » Todo el año..... 50 Vacuno y mular 1.^o Mayo á 1.^o Septiembre. 50 Lanar y cabrío 1.^o Octubre á 1.^o Abril..... 50 Las tres primeras id. id. Lanar y cabrío id. id. 50 Dehesa de los Rubiales.

ESTADO NÚMERO 6.

Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	CANTIDAD kilogramos.	TASACIÓN. Pesetas Cént.	NOMBRE DEL MONTE dónde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Ciruelas.....	108	1.437'789	100 »	Dehesa Pasajera.....		Por adjudicación á D. Maximino Bermejo.

ESTADO NÚMERO 7.

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	ESPECIE.	TASACIÓN. — Pesetas. Cts.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Atienza.....	6	Menor.....	50 »	El Marjal.....		
Romanillos de Atienza.....	26	Idem.....	25 »	Dehesa Sierra Pelada		
Hita.....	46	Idem.....	1.633 34	Las Tajadas.....		
Zaorejas.....	106	Idem.....	25 »	Pinar.....		
Horche.....	110	Idem.....	76 »	Sierra.....		
Valbuena.....	112	Idem.....	33 »	Dehesa boyal.....		
Hombrados (Señorío de Molina)	131	Idem.....	167 67	Dehesa Común de Bétera.....		
Pastrana.....	243	Idem.....	150 »	Robledal.....		
Matillas.....	284	Idem.....	100 »	Dehesa boyal.....		

ESTADO NÚMERO 8.

Aprovechamientos de canteras que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	CLASE.	TASACIÓN. — Pesetas Cént.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
Aleas.....	285	Alabastro.....	300 »	Dehesa Carrascal y Mata.....		Por adjudicación á los vecinos

Guadalajara 12 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.